

DESTINATARIO		
TRATAMIENTO Y EMPLEO	CARGO	
UNIDAD		
SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		
EMPLEO	TIP	UNIDAD (Si es distinta que destinatario)

SELLO Y FECHA DE ENTRADA:

El artículo 16 de la Orden General 11/2014 recoge "1. El personal que en las festividades de carácter retribuido y no recuperable de ámbito nacional y autonómico que se establezcan en las correspondientes resoluciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, **se encuentre en la situación de disponibilidad para el servicio, con independencia de que haya prestado un servicio o no, tendrá derecho al descanso correspondiente por tal motivo.** Se tendrá el mismo derecho en hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales, cuando las mismas cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones previstas para el personal al servicio de la Administración General del Estado. En ningún caso, el número de festivos a los que se refiere esta orden general será superior a catorce por año natural o a los que, en su caso, se fijen por la normativa estatal correspondiente. El derecho al descanso en día festivo no se extingue cuando en el propio día festivo se disfrute de un descanso que tenga la consideración de deducible y salvo que se corresponda con el descanso del propio día festivo. Dicho descanso tendrá carácter de día deducible y **se disfrutará con independencia del descanso semanal**, salvo para el personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio, al que sólo le será de aplicación cuando los días festivos no coincidan en sábado. Se disfrutará en la misma fecha si las circunstancias del servicio lo permiten; en otro caso, en la misma semana que comprenda el día festivo o, como máximo, dentro de las dos semanas siguientes a la festividad considerada. En aquellos casos en los que no sea posible cumplir estos plazos, se demorará el disfrute el tiempo mínimo necesario.

2. Cuando alguno de los días festivos que generan los descansos establecidos en el apartado anterior coincida con el disfrute de los permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad, se mantendrá el derecho a dicho descanso, con independencia de la situación de disponibilidad para el servicio, **que se hará efectivo durante el mes siguiente a la finalización de las situaciones de disfrute mencionadas.** Esta circunstancia tampoco será de aplicación al personal incluido en el régimen específico de prestación del servicio."

El que suscribe, se encontrará disponible en los festivos del mes de abril, no teniendo planificado el descanso por festivo (al menos no los observa en la planificación).

La falta de disfrute de dichos días de descanso por festivo, ocasionarán no solo un perjuicio por no descansar dichos días y disfrutar de la familia, sino un perjuicio económico al no reducirse las horas de servicio que debo prestar en el mes

Es por ello, que SOLICITA:

- 1º Que se acuse recibo de la recepción de la presente.
- 2º Que conforme establece el artículo anteriormente citado, se planifique los descansos por festivo a los que tiene derecho el que suscribe.

FECHA: